



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0283

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 MAY 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022, Escrito de Registro N° 02485 de fecha 21 junio del 2022, Escrito de Registro N° 02698 de fecha 04 de julio del 2022; Informe N° 431-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de mayo del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 12 de mayo del 2023, y demás actuados en cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022 se apertura el Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, por el incumplimiento C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso"; y se le aplica la medida preventiva de suspensión precautoria para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – Huarmaca y viceversa; del mismo modo se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC;

Que, con Escrito de Registro N° 02485 de fecha 21 de junio del 2022, el señor Santos Ramiro Tacto Reyes, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, solicita la nulidad y archivo de la Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR por la transferencia del vehículo de placa de rodaje **P2D-969** que en la fecha le pertenece a Castro Rojas José Adán y por las condiciones de la pandemia del COVID-19 estamos frente a una difícil situación económica.

Que, con Escrito de Registro N° 02698 de fecha 04 de julio del 2022, el señor Santos Ramiro Tacto Reyes, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, solicita la nulidad y archivo de la Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, con los siguientes fundamentos:

- (...) que el Oficio N° 1229-GRP-440010-440015 del 22 de septiembre del 2021 se notificó bajo puerta... que el referido Oficio N° 1229-GRP-440010-440015 no fue encontrado bajo puerta...
- (...) según el sexto considerando de la Resolución N° 0229-2022 no precisa quien recepciona la notificación a fojas trece (13), describir que se cumple con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 27444 no prueba que se haya realizado, tal como precisa la normal no hay constancia de nombre, DNI y relación con el administrado (...)
- (...) que se solicitó la habilitación de conductores conforme a cargo que se adjunta (...)
- Que, habiendo habilitado los conductores subsanando el incumplimiento de acuerdo al artículo 103 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, solicito dejar sin efecto legal la medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas estándar en la ruta Piura - Huarmaca y viceversa.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0283** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 MAY 2023

Respecto a lo alegado por el administrado, que en el considerando quinto y sexto de la Resolución N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022, se notifica el Oficio N° 21-2022-GRP-440010-440015-440015.03 y no se precisa quien recepciona la notificación, pues describir que ha sido recepcionada conforme a ley no prueba que se haya realizado; sin embargo el mencionado oficio obra en el expediente administrativo y fue recepcionado por Luisa Pascuala Cruz Santos identificada con DNI N° 03224688, el día 12 de abril del 2022 siendo las 12:48 p.m, identificándose la misma como trabajadora de la empresa, por lo que la notificación fue realizada cumpliendo con el numeral 21.4 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la evaluación de los actuados, se observa que el vehículo de placa de rodaje P2D-969 ya no pertenece a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, por lo que la empresa contaría con un vehículo para realizar su servicio autorizado; así mismo, se anexa como medio probatorio en el Escrito de Registro N° 02698 de fecha 04 de julio del 2022, la solicitud de habilitación de conductor con lo cual queda demostrado que la empresa ha logrado subsanar el incumplimiento detectado, por lo que se sugiere el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022.

Que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad bajo los alcances del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y de acuerdo al inciso b) del artículo 12° del D.S. N°004-2020-MTC, el mismo que estipula: "*Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial*", el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se concluye mediante resolución el Archivamiento, siendo así la autoridad administrativa se encuentra facultada a **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** iniciado con la Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022, por el presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "*Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso*", incumplimiento calificado como **GRAVE**.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "*El Procedimiento administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)*".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 b) del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir La Resolución de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0283** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

30 MAY 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.** iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0229-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de junio del 2022, por el presunto incumplimiento al CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del D.S N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso", incumplimiento calificado como **GRAVE**, conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, en su domicilio en LL – 16 – AA.HH.Nuevo Castilla – Piura (Frente a losa deportiva del AA.HH. Sagrado Corazón de Jesús), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615